

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE - TEXTO CONSOLIDADO

Texto originario	BOP de Huesca n.º 299, de 31 de diciembre de 1998.
Antecedente inmediato	BOP de Huesca n.º 268, de 21 de noviembre de 1998.
Modificaciones incorporadas	Modificación de 2005; BOP n.º 25, de 7 de febrero de 2014; BOP n.º 231, de 2 de diciembre de 2016.
Fecha de consolidación	Julio de 2026.

El Pleno del Ayuntamiento de Salas Altas, en sesión de 16 de noviembre de 1998 y como consecuencia de la modificación del régimen legal de las tasas y precios públicos operada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, acordó provisionalmente suprimir el precio público por suministro de agua potable y derogar la ordenanza que lo regulaba. En el mismo acuerdo aprobó provisionalmente el establecimiento de la correspondiente tasa y la ordenanza fiscal reguladora.¹

El acuerdo se sometió a información pública durante treinta días, preveyéndose su aprobación definitiva automática si no se presentaban reclamaciones y su aplicación desde el 1 de enero de 1999. El texto íntegro de la nueva Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable fue publicado posteriormente en el BOP de Huesca n.º 299, de 31 de diciembre de 1998.²

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución Española y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con la legislación reguladora de las haciendas locales, se establece la tasa por suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

La Ordenanza será de aplicación en el término municipal de Salas Altas.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa el suministro municipal domiciliario de agua potable.
2. Toda autorización para disfrutar del servicio domiciliario de agua potable llevará aparejada la obligación de instalar contador, que deberá colocarse en lugar visible y de fácil acceso que permita la lectura del consumo que marque.

Artículo 3. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere la legislación tributaria, que disfruten del servicio domiciliario de agua potable prestado por el Ayuntamiento.
2. La persona titular de la acometida o autorización responderá del cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de la prestación del servicio, sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente correspondan.

1. BOP de Huesca n.º 268, de 21 de noviembre de 1998, anuncio n.º 6.587: acuerdo provisional de supresión del precio público por suministro de agua potable y establecimiento de la correspondiente tasa y ordenanza fiscal.

2. Ordenanza fiscal n.º 7, publicada en el BOP de Huesca n.º 299, de 31 de diciembre de 1998.

ADVERTENCIA. El presente texto consolidado tiene carácter exclusivamente informativo y carece de valor jurídico oficial. Para determinar el contenido jurídicamente aplicable deberán consultarse las publicaciones originales del Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

La consolidación incorpora únicamente las modificaciones expresamente localizadas. Las publicaciones posteriores emplean una numeración que no coincide plenamente con la del texto originario.



Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a las que se refiera la legislación tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos legalmente.

Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones

No se concederán exenciones, reducciones ni bonificaciones en la exacción de esta tasa, excepto las expresamente previstas en normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6. Base imponible

La base imponible estará constituida por el consumo de agua potable realizado por el sujeto pasivo y medido en metros cúbicos.

Artículo 7. Base liquidable

La base liquidable será el resultado de aplicar a la base imponible las reducciones expresamente previstas en normas con rango de ley o derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Cuando no existan reducciones, la base liquidable coincidirá con la base imponible.

Artículo 8. Cuota tributaria y tarifas

1. Suministro general de agua potable

La tasa por abastecimiento de agua potable se exigirá con arreglo a los siguientes tramos:

Tramo de consumo trimestral	Tarifa
De 0 a 60 m ³	0,55 euros por m ³
De 61 a 120 m ³	0,65 euros por m ³
A partir de 120 m ³	0,75 euros por m ³

Se establece un mínimo por mantenimiento del servicio de **12 euros cada tres meses**.³

2. Máquina del lavadero municipal

La tarifa por la prestación del servicio de agua mediante la máquina del lavadero municipal para vehículos, principalmente agrícolas, será de 1 euro por cada dos minutos de tiempo de servicio de lavado.⁴

3. Modificación publicada definitivamente en el BOP de Huesca n.º 25, de 7 de febrero de 2014. **Nota de consolidación:** la publicación oficial incluye el consumo de 120 m³ tanto en el segundo como en el tercer tramo. Se mantiene la redacción publicada.

4. Modificación publicada definitivamente en el BOP de Huesca n.º 231, de 2 de diciembre de 2016.



Artículo 9. Periodo impositivo y devengo

1. El periodo impositivo coincidirá con el año natural.
2. La liquidación de la tasa se efectuará conforme a la periodicidad establecida para la lectura de los contadores y la facturación del servicio.
3. La obligación de contribuir nace desde que se inicia la prestación del servicio o desde que se produce la utilización efectiva del suministro.

Artículo 10. Gestión, liquidación, inspección y recaudación

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponderán al Ayuntamiento de Salas Altas.
2. El pago podrá acreditarse mediante recibos tributarios, carta de pago, domiciliación bancaria u otros medios admitidos por el Ayuntamiento.
3. La recaudación de las cuotas se realizará, con carácter general, mediante padrón.
4. El padrón se expondrá al público durante el plazo legalmente establecido, pudiendo las personas interesadas examinarlo y formular las reclamaciones oportunas.
5. Contra los actos de gestión tributaria podrán interponerse los recursos previstos en la legislación vigente.

Artículo 11. Gestión por delegación

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca u otra entidad pública las facultades de gestión, liquidación, inspección o recaudación de la tasa, serán aplicables las normas reguladoras de la entidad que ejerza las funciones delegadas, en los términos del correspondiente acuerdo de delegación.

Artículo 12. Normas de aplicación

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y las demás disposiciones estatales, autonómicas y locales aplicables.

Artículo 13. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y a la determinación de las sanciones que correspondan se aplicará el régimen establecido en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

Disposición final

La Ordenanza fiscal originaria entró en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzó a aplicarse el 1 de enero de 1999, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación.⁵

5. Disposición final del texto originario publicado en el BOP de Huesca n.º 299, de 31 de diciembre de 1998.

Nota de consolidación: el texto originario establecía periodos bimestrales de devengo; la modificación de 2014 fijó tarifas trimestrales sin publicar una nueva redacción completa del precepto de devengo.

